NUMERO 219.—VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1936

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

BANDO

Num. 3.417

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército de Operaciones de Andalucía y de la 2.ª División Orgánica.

HAGO SABER:

Una de las armas de mayor eficacia puesta en juego por los enemigos de la Patria ha sido la literatura pornográfica y disolvente. La inteligencia dócil de la juventud y la ignorancia de la masa, fueron el medio propicio para el cultivo de las ideas revolucionarias. Y la triste experiencia de este momento histórico, demuestra el éxito del procedimiento elegido por la Masonería, el Judaismo y el Marxismo.

La enorme gravedad del daño impone la proporcionalidad del remedio. Se ha vertido mucha sangre y se impone la adopción de todas aquellas medidas de represión y prevención que aseguren la estabilidad del triunfo, e impidan la repetición de la tragedia.

La Junta de Defensa Nacional, de Burgos, se ha preocupado ya de este asunto y para mejor ejecución de sus disposiciones y consecución del fin único que inspira todos los actos, de los que coadyuvamos en la alta empresa de salvar a España, VENGO EN DISPONER:

Primero: Se declaran ilícitos el comercio, circulación, producción y tenencia de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos pornográficos o de literatura socialista, comunista, libertaria, y, en general, disolvente.

Segundo: Los dueños de establecimientos dedicados a la edición o venta de los periódicos, libros o impresos de toda clase a que se refiere el artículo que precede, y que radiquen en territorio de esta División, vienen obligados a entregarlos a la Autoridad Militar en el improrrogable término de 48 horas, a partir de la publicación de este Bando.

La entrega se hará en el Archivo de esta División, sito en la calle de las Cortes, acompañándose a los libros que hayan de ser entregados una relación duplicada de los mismos, en la que se expresen: el título, el autor y la edición a que corresponden. Uno de los ejemplares de la relación mencionada, se devolverá al interesado, con el recibí y el sello de la dependencia.

Tercero: La obligación que se impone en el artículo segundo, se hace extensiva a los particulares y entidades y Corporaciones, aunque no se dediquen al comercio de librería o edición.

Cuarto: No obstante, y exclusivamente respecto de las obras doctrinales y textos legales, marxistas, (socialistas o comunistas), se declaran exceptuados de la prohibición de tenencia que este Bando impone a las Bibliotecas Oficiales y a las particulares que por razón de las disciplinas en que desenvuelven sus actividades y por su acendrado patriotismo y amor al orden, no ofrezcan sospechas de que puedan hacer uso ilícito de la excepción. No obstante, precisarán ser autorizados, expresamente, para la tenencia, por la Autoridad Militar y cumplirán la obligación a que se refiere el artículo que precede.

Quinto: La infracción de las disposiciones de este Bando, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar conforme a la Legislación Penal y a los Bandos ya publicados, será castigada con multa hasta 10.000 pesetas. Caso de reincidencia la multa será del quíntuplo de la primera y llevará como accesoria la inhabilitación del sancionado para el ejercicio de la industria editorial o de librería y el cierre del respectivo establecimiento.

Sevilla 4 de Septiembre de 1936. —El General Jefe, **Gonzalo Queipo de Llano.**

BANDO

Núm. 3.418

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe de la 2.ª División Orgánica y del Ejército de Operaciones de Andalucía,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Queda en suspenso, desde esta fecha, la actuación de los Jurados Mixtos, hasta tanto que se proceda a su reorganización.

Art. 2.° A partir de la publicación de este Bando se reanudará en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de esta 2.ª División Orgánica, que no estén en poder de los rebeldes, la actuación de los Tribunales Industriales.

En aquellos lugares en que se hallasen constituidos expresamente los Tribunales Industriales, actuará, exclusivamente, en función de tales el Juez Presidente titular.

En los demás partidos judiciales

Ministerio de Cultura 2024

ejercerá la función el Juez de 1.ª Instancia, actuando de Secretario, auxiliares y alguaciles los que lo sean del Juzgado.

Art. 3.º Las atribuciones y competencia de los mencionados Tribunales Industriales serán las determinadas en el vigente Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

Art. 4.º Los Jueces de 1.ª Instancia de las cabezas de partidos judiciales, que no sean capitales de provincia, conocerán, en esta especial jurisdicción, de todos los asuntos, cualquiera que sea su cuantía.

Los Jueces Presidentes de Tribunales Industriales, tendrán competencia para conocer:

a) De todas las demandas sobre accidentes del trabajo.

b) De las demandas de cuantía superior a 2.500 pesetas en materia de salarios.

De las demandas de cuantía inferior a 2.500 pesetas conocerán, en las capitales de provincia, los negociados de «Asuntos Sociales» creados últimamente como dependientes del Gobierno Civil.

Art. 5.º Para la formalización de las demandas han de tenerse en cuenta las bases de trabajo vigentes en 15 de Febrero del año en curso, que son las únicas vigentes. A estas mismas bases habrán de ajustarse los interesados al reproducir las demandas que actualmente se hallen en tramitación.

Respecto de accidentes del trabajo regirá lo dispuesto en el Código del Trabajo, Leyes, Decretos y Reglamentos posteriores.

Art. 6.º Todas las acciones derivadas del contrato de trabajo, prescribirán, en los términos establecidos en la legislación vigente en 15 de Febrero último, computándose dichos términos en la forma y modo que establecen las referidas disposiciones.

Por lo que se refiere a los accidentes del trabajo se estará, en cuanto a prescripción, a lo que establecen el Código de Trabajo y posteriores disposiciones sobre la materia.

Art. 7.º Seran rechazadas de plano todas aquellas demandas que se formulen ajustándose a bases de trabajo distintas de las que se refieren en el artículo 5.º y aquellas que se presenten transcurridos los plazos de prescripción que se dejan indicados. En consecuencia, se declaran caducadas, con el consiguiente archivo del expediente respectivo, todas aquellas demandas que no se ajusten a lo prescripto en el párrafo que precede, si dentro del término de 30 días hábiles a contar de la publicación de este Bando, no se reproducen ajustándose a lo que ahora se dispone.

Art. 8.º Contra las sentencias dictadas por los Juzgados constituídos en Tribunales Industriales podrá interponerse recurso de revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio respectivo, conforme a lo establecido en el vigente Código del Trabajo.

Si por razón de la cuantía fuese el recurso de la competencia del Tribunal Supremo se preparará conforme a las disposiciones del Código del Trabajo, dentro del término que éste señale, pero se entenderá en suspenso la personación ante dicho Alto Tribunal hasta que, restablecida la normalidad, se disponga lo adecuado.

Sevilla 5 de Septiembre de 1936.—El General Jefe, **Gonzalo Queipo de Llano.**

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3.381

Extracto de los acuerdos adoptados por la corporación municipal durante las sesiones celebradas el próximo pasado mes de Julio, que formula el Secretario que suscribe, en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sesión extraordinaria del día 3

Preside accidentalmente don Jo-

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

INTERVENCIÓN

AÑO DE 1936

Día 30 de Junio de 1936

Núm. 3.398

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS EN MAS — Pesetas	DIFERENCIAS EN MENOS — Pesetas
1.—Rentas	216.866'09	37.148'47	*	179.717'62
2.—Bienes provinciales	*	*	*	*
3.—Subvenciones y donativos	942.779'52	109.414'36	*	833.365'16
4.—Legados y mandas	*	*	*	*
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	24.000'00	5'69	*	23.994'31
6.—Contribuciones especiales	*	*	*	*
7.—Derechos y tasas	301.902'84	22.483'16	*	279.419'68
8.—Arbitrios provinciales	51.417'81	*	*	51.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.400 039'98	111.315'60	*	1.288.724'38
10.—Cesiones de recursos municipales	1.375.661'28	414.997'13	*	960.664'15
11.—Recargos provinciales	309.960'00	122.691'65	*	187.268'35
12.—Traspaso de obras y servicios públicos	*	*	*	*
13.—Crédito provincial	150.000'00	200.000'00	50.000'00	*
14.—Recursos especiales	*	*	*	*
15.—Multas	100'00	*	*	100'00
16.—Mancomunidades interprovinciales	*	*	*	*
17.—Reintegros	26.250'00	6.837'32	*	19.412'68
18.—Fianzas y depósitos	30.000'00	7.827'19	*	22.172'81
19.—Resultas	11.753.352'21	1.737.840'97	*	10.015.511'24
20.—Presupuesto extraordinario	78.000'00	80.385'39	2.385'39	*
Id. id. obras edificios	*	21.875'35	21.875'35	*
Valores fuera de presupuesto	*	188.636'92	188 636'92	*
Totales de ingresos	16.660.329'73	3.061.459'20	262.897'66	13.861.768'19
PAGOS				
1.—Obligaciones generales	334.298'35	170.555'99	*	163.742'36
2.—Representación provincial	50.750'00	27.229'87	*	23.520'13
3.—Vigilancia y seguridad	*	*	*	*
4.—Bienes provinciales	*	*	*	*
5.—Gastos de recaudación	107.775'00	37.709'58	*	70.065'42
6.—Personal y material	566.224'97	275.564'16	*	290.660'81
7.—Salubridad e higiene	1.000'00	*	*	1.000'00
8.—Beneficencia	1.834.089'79	689.912'49	*	1.144.177'30
9.—Asistencia social	44.166'66	*	*	44.166'66
10.—Instrucción pública	109.250'00	36.830'03	*	72.419'97
11.—Obras públicas y edificios provinciales	568.707'51	132.453'99	*	436.253'52
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	*	*	*	*
13.—Montes y pesca	*	*	*	*
14.—Agricultura y ganadería	28.500'00	15.328'00	*	13.172'00
15.—Crédito provincial	879.704'85	18.598'98	*	861.105'87
16.—Mancomunidades interprovinciales	*	*	*	*
17.—Devoluciones	278.510'39	63.521'30	*	214.989'09
18.—Imprevistos	26.000'00	19.377'98	*	6.622'02
19.—Resultas	6.232.600'32	317.288'90	*	5.915.311'42
20.—Presupuesto extraordinario	106.342'64	77.906'79	*	28.435'85
Id. id. obras edificios	5.233'82	14.016'27	8.782'45	*
Valores fuera de presupuesto	*	92.281'68	92 281'68	*
Totales de pagos	11.173.154'30	1.988.576'01	101.064'13	9.285.642'42
Existencia en caja y sobrante		1.072.883'19		

En Córdoba a 10 de Julio de 1936. – El Interventor, Rafael Gómez. – Rubricado. – Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial. – El Presidente. – Sesión de 17 de Julio de 1936. – La Comisión acordó quedar enterada de este balance. – El Presidente. – El Secretario, Filiberto López. – Rubricado. – 17 Agosto 1936. – Cúmplase lo acordado. – Presidente, Eduardo Quero. – Rubricado.

Ministerio de Cultura 2024

sé Orejuela César, primer Teniente de Alcalde.

Abierta la sesión pública, el Ilustrísimo Ayuntamiento, por unanimidad, se sirvió rechazar la dimisión formulada del cargo por el señor Alcalde-Presidente.

Sesión ordinaria del día 4

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 6

Preside accidentalmente el señor Alcalde don José Orejuela César.

Aprobado el borrador del acta de la anterior ordinaria, el Ayuntamiento acordó:

Dejar sobre la mesa para estudio el expediente para la provisión en propiedad de la plaza vacante de guarda del Parque y Conserje de los grupos escolares.

Que continue en el disfrute de una beca para auxilio de estudios la señorita Angeles Martínez Pérez.

Que asimismo continuen los cuatro becarios de la academia local de Nuestra Señora de Guadalupe condicionada la tolerancia a que en el mes de Septiembre habrán de cumplir las condiciones exigidas con arreglo a las bases en vigor en este Ayuntamiento.

Desestimar, previa votación nominal, por mayoría de nueve votos contra dos, el recurso de reposición interpuesto por doña Dolores Bujalance Rosa, contra acuerdo de concesión de un kiosco en la plaza de Joaquín Costa.

Que se enagenen los instrumentos de música de la Banda municipal, que se encuentran inservibles.

Darse por enterado de un oficio del señor Juez municipal, adjuntando Sentencia recaida en el procedimiento seguido por daños ocasionados en la puerta de la casa denominada del Arco obscuro, propia del Municipio.

Autorizar a don Domingo Tarifa Aranda, para realizar las acometida a la red general de distribución de aguas, en su casa número cuatro de la calle Alcaudete.

Aceptar la fórmula propuesta por la Comisión de Fomento de pago por don Domingo Gómez Melendo, dueño de determinadas casas de las calles Tela y Travesía de la misma, derruidas y después reconstruidas por el Ayuntamiento, a virtud del estado ruinoso en que se encontraban.

No mostrarse parte en los autos que se instruyen contra don Francisco Salamanca por desacato a la Autoridad, sin renunciar por ello, a ninguna de las acciones derivadas del delito de referencia.

Determinar que por el Perito Aparejador se designe un local para traslado de la Oficina de colocación obrera, que no sea la Casa Ayuntamiento, y de entre los propiedad municipal.

Autorizar a la Presidencia para que contrate con don Eduardo Cruz Navarro, el alquiler de la casa propiedad de éste sita en la calle J. de las Morenas, para destinarla a escuela y casa habitación del Maestro.

Requerir a la dueña de la casa destinada a escuela de niños número tres, para que efectúe las obras que indica precisan, en aquel edificio, el Maestro que la rige.

Aprobar la cuenta de gastos e ingresos del primer trimestre del actual ejercicio.

Aprobar favorablemente dictaminadas por la Comisión de Hacienda, 25 cuentas de gastos; devolviéndose la factura presentada por don Manuel Pérez Moreno, de Cabra, por suministro de lámparas para el alumbrado público, por no haberse recibido las que en aquella figuran.

Tomar en consideración los distintos ruegos formulados en la sección correspondiente.

Sesión ordinaria del día 11

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 13

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Orejuela César.

Aprobado el borrador del acta de la anterior extraordinaria del día 3 y ordinaria del día 6, adoptáronse los siguientes acuerdos:

No admitir la renuncia formulada de su cargo, por el señor Alcalde Presidente.

Nombrar por unanimidad, en propiedad guarda del Parque y Conserje de los grupos escolares a don Manuel Lara Márquez.

Dejar sobre la mesa, un dictámen de la Comisión de Gobernación, en moción del Concejal Ruiz Lopera, sobre sustitución de la enseñanza religiosa y otros extremos relacionados con el desempeño de a socorros de lactancia a las petisus cargos de varios empleados municipales.

Incluir en la lista de aspirantes cionarias Laura Galeote Cruz y Rafaela Cruz Cano, respectivamente.

Determinar se convoque concurso para la provisión en propiedad de la plaza vacante de auxiliar de la Sección de aguas.

Aprobar un presupuesto de reconstrucción de un trozo de muralla de contención en la calle Palomarejo.

Sancionar dos acuerdos de la Comisión Gestora de arreglo en las cubiertas del Cuartel de la Guardia civil y W. C. del Depósito municipal.

Recibir definivamente las obras de reparaciones efectuadas en el Cementerio de la aldea de Albendín.

Formular hoja de aprecio a parte de fincas afectadas por la construcción del camino vecinal de Castro del Río a Doña Mencía, propiedad de don Rafael Vargas Lara, don Rafael Rojano Serrano, don Manuel Moreno, don Domingo Recio Cantero, don Francisco Guijarro, doña Nicolasa Recio Aceituno, don Pedro Córdoba Gómez, don Adolfo Amo León, doña Rosario Ordóñez Cubillo, respectivamente.

Desestimar la autorización para edificar, solicitada por don José Amo Luque, don José Arrabal Damián y don Antonio Castilla Ortega, respectivamente, por no presentar los documentos reglamentarios.

Conceder permiso para efectuar obras en inmuebles particulares a don José Ordóñez Martínez, doña Nieves Sabariego, don Alfonso Herrero García, don Luis Rosales Rodríguez, doña Luisa Ortiz Ruiz, doña Concepción Ordóñez Rada y a doña Marina Fernández Trujillo, respectivamente.

Conceder permiso para construir una caseta transformadora de electricidad, en una esquina del Parque a don Mariano Bujalance Tarifa.

Declarar exentas de contribuir por el arbitrio sobre rejas salientes las casas números uno de la calle Juan Rabadán propia de don Alfonso Herrero García, y número 126 de la calle Amador de los Ríos, propiedad de don Antonio Lozano Pavón.

Desestimar una instancia de don Francisco Ruiz Moreno, solicitando contribuir únicamente en la parte personal, por utilidades, en el presente año.

Aprobar favorablemente dictaminadas la cuenta de ingresos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

Desestimar una instancia de los Médicos titulares, solicitando una gratificación por exceso de trabajo.

Autorizar a la Banda de música en unión del Director de aquella, para que proponga la venta a las casas constructoras del instrumental inservible a la misma.

Retirar del orden del día dos oficios, formulado uno por don José Orejuela César, pidiendo un mes de permiso y el otro con igual objeto, por el Teniente de Alcalde, Aragón Román.

Aprobar favorablemente dictaminadas, 17 cuentas de gastos.

Darse por enterado de un oficio de la Diputación provincial, aprobando el padrón de cédulas personales del corriente año.

Tomar en consideración los distintos ruegos formulados en la sección correspondiente.

Diligencia: Habiéndose incautado del Ayuntamiento, con esta fecha, el señor Teniente de la Guardia civil, cumpliendo órdenes del señor Comandante Militar de la plaza y provincia de Córdoba, se prescinde de citar en segunda convocatoria para el día 20 del actual, la sesión ordinaria del Ayuntamiento, que por falta de número suficiente de señores Concejales, no tuvo efecto, el día de ayer.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, en Baena a 19 de Julio de 1936, de que yo el Secretario certifico.—Luis Córdoba.—Rubricado.

No celebrándose ninguna sesión más, durante el mes a que el presente extracto, se contrae.

Baena 18 de Agosto de 1936.—El Secretario, Luis Córdoba.

* * *

Don Luis Córdoba y García, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal, durante las sesiones celebradas el próximo pasado mes de Julio, es copia fiel y exacta de su original, a que me remito, y que fueron aprobados en sesión ordinaria de la Comisión municipal administrativa, celebrada el día 20 del actual.

Y para que conste, lo consigno así en Baena a 25 de Agosto de 1936, visado por el señor Alcalde-Presidente.—Luis Córdoba.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael de la Morena.

Ministerio de Cultura 2024

BAENA

Núm. 1.922

Relación nominal de contribuyentes deudores a este Municipio por el derecho o tasa sobre Guardería rural correspondiente al año 1931, que se les notifica y requiere al pago de sus descubiertos por mediación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocer sus domicilios:

Núm. de orden	Nombre y apellidos	Pesetas
2	María Sampedro Aceituno Cubero	0'55
3	Rafael Aceituno	0'24
4	Santiago Aceituno Muñoz	0'13
5	Cleto Aceituno Polo	0'26
6	Eduardo Aceituno Polo	0 23
7	José Aceituno Polo	0'29
8	María Isabel Aceituno Polo	0'60
10	Tomás Aceituno Roca	0'75
11	Eduardo Aceituno Tapia	3 15
12	Manuel Argudo Moreno	3'49
13	Guadalupe Argudo Roldán	0'40
14	Vicente Aguilar	0'93
17	Guadalupe Aguilar Arriero	0'55
18	María J. Aguilar Arriero	0'55
19	Manuel Aguilar Arriero	0'55
21	Antonio Aguilar Calderón	2'96
22	José Aguilar Garrido	0'34
23	Manuela y Josefa Aguilar Gómez	0'82
25	Francisco Aguilar Montes	0'31
36	Joaquín Aguilera	0'40
37	Juan Aguilera	0'31
39	Pablo Aguilera	0'47
40	Rafael Aguilera	0'95
41	Víctor Aguilera	0'82
42	Francisco Aguilera Bravo	0'25
43	José Aguilera Bravo	2'03
44	Ramón Aguilera Bravo	3'55
45	José Aguilera Cobo	5'07
53	Miguel Aguilera León	0'31
54	Baldomero Aguilera Mata	0'46
55	Francisco Aguilera Miranda	0'65
56	Rosario Aguilera Montesinos	0'46
58	Casimiro Argudo Pérez	0'84
59	Francisco Aguilera Rivas	0'44
63	María Salas Aguilera	0'77
65	Alfonso Aguilera Torres	0'42
67	Rafael Agundo Pastor	0'24
68	Antonio Agundo Tarifa	1'13
71	Eduardo Alarcón	0'31
76	José Alarcón Argudo	3'24
77	Francisco Alarcón Agundo	0'31
83	Manuel Alarcón Marín	0'44
99	María Alba García	3'00
100	Miguel Alba García	2'17
172	Fernando Alvarez Navarro	0'93
174	Francisco Alvarez Trujillo	0'29
175	José Joaquín Amo Argudo	0'89
177	José Amo Cañete	0'31
180	Pablo Amo Cubero	0'25
182	José Amo Fernández	0'82
184	Fernando Amo Lastres	0'75
185	Adolfo Amo Leva	0'58
186	Carmen Amo Martínez	2'61
189	Josefa Amo Martínez	0'06
190	Matilde Amo Martínez	3'05
191	José Amo Rojano	0'93
192	Manuel Amo Tienda	0'60
193	Teodoro Amo Urbano	0'38
194	Andrés Amores	0'18
195	Juan Amores Aranda	0'51
196	Juan Antonio Amores Aranda	0'70
199	Manuel Andino Horca	1'55
203	Agustín Aranda Cáceres	5'60
205	Patrocinio Aranda García	3'18
207	Manuel Aranda Hornero	0'62
214	Dolores Arcas	0'35
215	Juan Arcas	2'45
216	José Arcas Galisteo	0'93
218	José Arcas Ramos	0'46
225	Pablo Argudo	0'75
226	Manuel Argudo Ariza	0'60
227	Asunción Argudo Castro	0'55
228	Domingo Argudo Galisteo	2'27
229	José J. Argudo Galisteo	4'78
230	José María Argudo Moreno	2'43
231	Francisco Argudo Ordóñez	0'46
232	Guadalupe Argudo Roldán	2'17
233	Mateo Argudo Rubio	2'87
234	Dolores Argudo Serrano	3'35
235	Rafael Argudo Serrano	0'57
236	Guadalupe Argudo Siles	0'93
237	Guadalupe Argudo Tirado	0'58
238	José Argudo Tirado	2'47
248	José Ariza Dios	0'31
255	María Jesús Ariza Jurado	1'66
256	Guillermo Ariza Morales	0'51
257	Francisco Ariza León	1'68
258	José Ariza Malagón	1'29
259	Juan María Ariza Morales	1'57
260	Guadalupe Ariza Ordóñez	6'65
266	Joaquín Ariza Santano	1'53
267	Elvira Ariza Tarifa	0'62
268	Lorenzo Ariza Vera	0'31
269	Concepción Ariza Vida	2'27
270	Antonio Ariza Villar	5'41
271	Antonio Arjona	0'82
272	Juan Arjona Cantero	11'99
273	Luisa Arjona Gómez	0'06
274	José Arjona Lara	1'75
275	Juan Arjona Lara	0'60
276	Francisco Arjona Romero	0'35
277	Antonio Arjona Trigo	0'40
278	Antonio Nanuel Arrabal	0'93
280	Antonio Manuel Menjivar Arrabal	1'86
281	Antonio Arrabal Cubero	0'78
282	Antonio Arrabal Cruz	0'60
283	Antonio Arrabal Horcas	1'42
285	Pablo Arrabal Lara	0'77
286	Julián Arrabal Ortega	6'09
287	Teresa Arrabal Ortega	0'75
288	Francisco Arrabal Romero	0 46
289	Juan Arrabal Ortega	2'43
290	Manuel Arrabal Tarifa	0'29
291	Miguel Arrabal Tarifa	2'49
292	Trinidad Arrabal Tarifa	1'81
294	Agustín Arrebola Bravo	0'62
295	Francisco Arrebola Bravo	1'81
296	Juan Arrebola Cubero	0'38
297	Juan Arrebola Lastres	0'29
298	Juan Arrebola Luna	0'20
299	Pilar Arrebola Montañez	0'42
300	José L. Arrebola Torralbo	0'15
302	Antonio Arriero Bravo	0'62
303	Luis Arriero Cantero	0'06
304	Manuel Arriero Cárdenas	1'86
305	Rafael Arriero Garrido	0'89
306	Antonio Arriero Padillo	0'77
307	Aurora Arriero Pavón	0'40
308	María Arriero Tarifa	0'53
309	Andrés Arroyo	0'91
310	Antonio Arroyo Leva	0'42
311	Rafael Arroyo Leva	0'43
316	Antonio Avila Calderón	0'15
317	Gregorio Avila de la Torre	2'32
320	José Ayala Ariza	1'92
321	Pablo Ayala Ariza	0'15
324	José Ayllón Párraga	0'22
325	Juan Ayllón Párraga	2'67
328	José Vicente Baena	1'00
329	Carmen Baena Ariza	1'42
330	Enrique Baena Blanco	1'00
331	Juan Baena Bujalance	0'53
332	José Baena Canales	1'09
333	Santiago Baena Carrillo	0'62
334	Manuel Baena Colodrero	0'31
336	Rafael Baena García	0'44
337	María Asunción Baena González	2'17
340	Adriano Baena Lozano	0'04
342	Francisco Baena Lozano	5'49
343	Francisco Vicente y Rafael Baena Lozano	0'91
344	Rafael Baena Lozano	0'62
345	Vicente Baena Lozano	3'00
349	José Baena Párraga	0'46
350	Antonio Baena Piernagorda	0'24
351	Beatriz Baena Piernagorda	1'90
352	Fernando Baena Piernagorda	1'53
354	Rafael Baena Piernagorda	0'44
357	Antonio Baena Poyato	0'15
359	Francisco Baena Rodríguez	0'15
360	Antonio Baena Roldán	1'51
361	Ramón Baena Valverde	3'33
362	Aurelio Balaguer Ruiz	1'24
363	Pablo Barba Aceituno	0'15
364	Ramón Barba Gómez	1'55
366	Juana Barba Moreno	0'26
367	Antonio Barba Tienda	0'95
368	Pedro Barbudo Vaca	1'61
369	Juan Mármol Barca	12'76
370	José Barea Gómez	0'20
375	José Benítez Carrillo	0'29
377	Pedro Bergillos	0'31
378	Antonio Bergillos Ariza	0'15
381	Antonio Bergillos Camacho	0'26
382	Fernando Bergillos Camacho	0'31
385	Rafael Bergillos Dios	0'31
386	Rafael Bermúdez	4'69
391	Lázaro Bermúdez	0'70
395	Isabel Blanco	0'31
396	José Blanco Aceituno	0'60
397	Antonio Blanco Muñoz	0'60
398	Francisco Blanco Muñoz	1'11
399	María Isabel Blanco Muñoz	0'93
402	Francisco Blanco Priego	4'30
403	Juan Blanco Ruiz	0'10
406	Antonio Bonilla Moreno	0'93
407	Francisco Bonilla Romero	0'58
409	Isabel Bonilla Tienda	0'93
411	Manuel Bonilla Tienda	0'55
412	Miguel Bonilla Tienda	2'08
413	Vicente Borrallo Baena	0'20
414	Angel Borrallo Cubero	0'31
415	Alvaro Borrallo Jiménez	0'31
416	Catalina Borrallo Jiménez	0'64
418	Juan Borrallo Muñoz	0'40
419	Francisco Boto Cano	0'77
421	Agustín Bravo Baena	1'00
422	Agustín Bravo Castro	8'60
424	Agustín Bravo Luque	0'67
426	Manuel Bravo Luque	1'66
428	José Bruno Sevillano	0'09
429	Miguel Damián Bujalance	0'31
435	Josefa Bujalance Ariza	0'51
442	Francisco Bujalance Lozano	0'40
443	José Bujalance Luna	0'13
444	Raimundo Bujalance Luna	1'31
445	Antonio Bujalance Luque	1'06
446	Asunción Bujalance Luque	1'61
448	Josefa Bujalance Luque	1'06
459	Sierra Bujalance Pavón	0'20
450	Josefa Bujalance Pérez	0'11
453	Francisco Bujalance Serrano	2'05
453	Peligros Bujalance Tapia	0'15
455	Francisco Bujalance Valero	0'15
456	Francisco Bujalance Valverde	2'25
457	Antonio Burrueco Alarcón	0'15
458	Carmen Burrueco Alarcón	2'17
459	Dulcenombre Burrueco Alarcón	1'00
460	Manuel Burrueco Alarcón	0'50
461	Encarnación Burrueco Argudo	0'31
462	Lorenzo Burrueco Ariza	0'49
465	Dulcenombre Burrueco Burrueco	0'83
466	Antonio Burrueco Delgado	0'31
467	Dolores Burrueco Delgado	0'83
472	Francisco Burrueco Ravé	1'51
473	María Josefa Burrueco Ravé	0'15
474	Rafael Burrueco Ravé	0'64
475	Francisco Burrueco Rodríguez	0'91
477	María Caballero	0'31
479	Francisca Ramona Caballero Adamuz	0'40
481	María Caballero Flores	1'97
487	Tomás Caballero Gómez	0'31
438	Manuel Caballero García	0'42
489	Domingo Caballero Giménez	0'31

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024